



PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 7460

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**



PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 7460

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER15599** del 24 de marzo de 2010, la señora **MARTHA YELENA JARAMILLO GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.036.054, actuando en su calidad de Representante Legal de la persona jurídica **"LUIS F. CORREA & ASOCIADOS S. A."**, identificada con el NIT. 800.014.154-9 y Fideicomitente del patrimonio autónomo denominado **FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-9**, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales para varios individuos arbóreos requeridos para la ejecución del proyecto **"CAPITAL TOWERS"**, los cuales están emplazados en espacio privado en la Avenida Esperanza No. 51-41, en la localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Esperanza No. 51-41, en la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, a favor de **"LUIS F. CORREA & ASOCIADOS S. A."**, identificada con el NIT. 800.014.154-9, quien actúa en esta causa como Fideicomitente del patrimonio autónomo denominado **FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-9**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7460

YELENA JARAMILLO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.036.054, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos en espacio privado requeridos para la realización del proyecto "**CAPITAL TOWERS**".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de abril de 2010, emitió Concepto Técnico No. 2010GTS1058 del 20 de abril de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

"1 Traslado de CEREZO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización NO, dado que: LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL..."*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 IVPs individuo(s) vegetal(es) plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa... El titular del permiso deberá CONSIGNAR, el valor de \$229,432.50 M/cte. equivalente a un total de 1.65 IVP y 0.45 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700,00 M/cte. (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que mediante radicación 2010IE21791 del 28 de julio de 2010, se reliquida el pago por compensación por tala de árboles, señalándose lo siguiente:

"...me permito informarle que para el mismo se generaron dos Conceptos Técnicos, en donde se evaluaron cuatro (4) individuos arbóreos, de los cuales uno (1) de la especie Cerezo se encuentra en espacio privado, el cual requiere





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7460

intervención silvicultural de Bloqueo y traslado autorizando a la empresa Luis F Correa y Asociados, tal como se relaciona en el concepto técnico 2010GTS1058 del 20/04/2010. Los otros tres (3) individuos pertenecen a espacio público y requieren intervención silvicultural autorizada al Jardín Botánico José Celestino Mutis tal como se relaciona en el concepto técnico 2010GTS1059 de 20/04/2010.

Para el caso del Concepto Técnico 2010GTS1058 del 20/04/2010, se generó un error en la liquidación ya que el sistema generó un cobro por compensación de tala de árboles, el cual no debe ser pagado debido a que el manejo silvicultural indicado según el Concepto Técnico es de Bloqueo y Traslado; el autorizado solo deberá realizar la cancelación por el concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de Veinticuatro mil setecientos pesos M/cte. (\$24.700)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7460

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo, el artículo 6 *Ibidem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2010GTS1058** del 20 de abril de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a **"LUIS F. CORREA & ASOCIADOS S. A."**, identificada con el NIT. 800.014.154-9, quien actúa en esta causa como Fideicomitente del patrimonio autónomo denominado **FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-9**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA YELENA JARAMILLO GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.036.054, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo el Bloqueo y Traslado de Un (1) individuo arbóreo de la especie **CEREZO** requerido para la realización del proyecto **"CAPITAL TOWERS"**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Avenida Esperanza No. 51-41, en la localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*; que de conformidad con el radicado 2010IE21791 se colige que debido a la naturaleza del tratamiento silvicultural





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7460

permisionado, esto es el Bloqueo y Traslado de Un (1) CEREZO, el autorizado no debe realizar pago por concepto de compensación señalado en el artículo 12 ibídem, toda vez que dicho pago se reputa a únicamente a los tratamientos silviculturales de Tala, por tal motivo se deja expresamente establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo que debido a la naturaleza del tratamiento silvicultural aquí objeto de autorización no se cobrará el valor de compensación que por error en la liquidación incurrió el concepto técnico 2010GTS1058 del 20 de abril de 2010, razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Ente autorizado (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700,00** Pesos, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **737536 / 324621** de fecha 19 marzo de 2010 (fl. 29), razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Considerativa, que **NO** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS1058 del 20 de abril de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 4 6 0

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El tratamiento silvicultural de Bloqueo, Traslado y Reubicación, debe estar ajustado a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar de ubicación del árbol objeto de esta autorización. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con el árbol determinado en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a "**LUIS F. CORREA & ASOCIADOS S. A.**", identificada con el NIT. 800.014.154-9, Representado legalmente por la señora **MARTHA YELENA JARAMILLO GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.036.054, ó por quien haga sus veces, en la dirección Calle 93 B No. 17 – 62, teléfono 6324400 del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la "**FIDUCIARIA CENTRAL SA.**", identificada con el NIT. 800.171.372-1, Vocera del patrimonio autónomo denominado FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-9, a través de su Representante Legal ó por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51 torre B piso 3, teléfono 4124707 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7460

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2010 - 1590.
CT 2010GTS1058 / 20 de abril de 2010
Radicado. 2010ER15599 --- 2010IE21791



